

**PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 1532-2021-SRES-00010, DEL
PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN JUDICIAL DE LAS ENTIDADES TRANSPORTE DULUC, S.
A., SERVICIOS PETROLEROS, S. A. y A.M.G., S. A.**

De conformidad con el artículo 47 de la Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de fecha 7 de agosto de 2015, y del artículo 69 de su Reglamento de Aplicación, se realiza la presente publicación:

a) En fecha catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la Resolución No. 1532-2021-SRES-00010, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de reestructuración judicial de las entidades las entidades Transportes Duluc, S. A., Servicios Petroleros, S. A. (Servipeca) y A.M.G., S. A. La parte resolutive de la decisión antes descrita reza textualmente de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: Ordena la fusión de los expedientes núms. 1532-2021-EREE-00002 y 1532-2021-EREE-00004, contentivos de las solicitudes de reestructuración de las sociedades Transporte Tradulca, S. A., Servicios Petroleros, S. A. y A.M.G., S. A., por tener estos una estrecha vinculación, quedando identificado el proceso ya fusionado, con el número 1532-2021-EREE-00002; conforme los motivos señalados en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO: Acepta de manera formal la solicitud de reestructuración mercantil de la sociedad Transporte Duluc, S. A., realizada por el señor Miguel Ernesto de Moya de la Maza, por conducto de sus abogados, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

TERCERO: Acepta la solicitud de reestructuración mercantil realizada por las entidades Servicios Petroleros, S. A. (Servipeca) y A.M.G., S. A., en calidad de deudoras, por conducto de sus abogados, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

CUARTO: Declara formal apertura del proceso de conciliación y negociación de las entidades Transportes Duluc, S. A., Servicios Petroleros, S. A. (Servipeca) y A.M.G., S. A., registro nacional de contribuyente núms. 1-01-04171-4, 1-01-01532-2 y 1-01-06197-9, respectivamente, todas con domicilio social ubicado en la avenida José Francisco Peño Gómez esquina calle Los Desamparados, Zona Industrial de Haina, Provincia San Cristóbal, República Dominicana.

QUINTO: Designa al licenciado Fabio José Guzmán Saladín, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-419803-5, con domicilio profesional abierto en la calle Pablo Casals núm.12, Serrallés, Distrito Nacional, correo electrónico fabio@drlawyer.com, en funciones de conciliador, a los fines de que procure un acuerdo de reestructuración conforme al procedimiento previsto en la Ley núm. 141-15; a tales fines ordena a la secretaria de este tribunal notificarle, vía secretaría o mediante correo electrónico, esta resolución a fin de que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, acepte o rechace la designación.

SEXTO: Advierte al conciliador designado que ante la no aceptación del cargo de manera infundada o injustificada en el plazo de los tres (3) días, el tribunal procederá a solicitar su remoción de los cargos en los que esté designado; todo en aplicación de las disposiciones del párrafo I del artículo 17 del Reglamento de Aplicación de la Ley.

SÉPTIMO: Ordena a la Cámara de Comercio y Producción registrar la apertura del proceso de conciliación y negociación del presente proceso de reestructuración de las entidades Transportes Duluc, S. A., Servicios Petroleros, S. A. (Servipeca) y A.M.G., S. A.

OCTAVO: Intima a las entidades Transportes Duluc, S. A., Servicios Petroleros, S. A. (Servipeca) y A.M.G., S. A., para que depositen judicialmente, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de la notificación de esta decisión, el importe de ochocientos mil pesos con (RD\$800,000.00), a los fines de pagar las publicaciones y otros gastos del proceso, monto que debe ser depositado en la cuenta núm. 9600778085 del Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre de Tribunales de Reestructuración y Liquidación, de cuyo depósito deberá remitir a este tribunal el debido comprobante.

NOVENO: Liquida los honorarios del verificador, licenciado Alis Antonio Medina González, en la suma de ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez pesos con (RD\$884,810.23), los cuales deben ser pagados

por la entidad deudora en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de esta decisión; en atención a los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

DÉCIMO: Ordena a las entidades Transportes Duluc, S. A., Servicios Petroleros, S. A. (Servipeca) y A.M.G., S. A., depositar ante el Conciliador designado, un listado actualizado de sus pagos indispensables, debidamente justificados, en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que le puedan ser aplicadas las disposiciones del artículo 98 de la Ley; por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

DÉCIMO PRIMERO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión a la deudora, las entidades Transportes Duluc, S. A., Servicios Petroleros, S. A. (Servipeca) y A.M.G., S. A., y sus respectivos abogados; al señor Miguel Ernesto de Moya de la Maza, en calidad de acreedor solicitante, así como a los acreedores informados por el verificador en su informe, como los señalados por las deudoras en su solicitud y que han sido señalados en el cuerpo de esta decisión.

DECIMO SEGUNDO: Ordena la publicación de la presente decisión en las páginas electrónicas del Poder Judicial y de la Cámara de Comercio y Producción, así como en el periódico de circulación nacional, así como en el periódico digital El Guardián, local de la provincia San Cristóbal, lugar del domicilio de las entidades deudoras, esto último como medida de publicidad complementaria.

DÉCIMO TERCERO: Ordena al conciliador, licenciado Fabio José Guzmán Saladín, presentar al tribunal una lista provisional de acreencias, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de treinta (30) días hábiles que le concede el artículo 109 de la Ley número 141-15 a los acreedores para declarar sus acreencias.

DÉCIMO CUARTO: Ordena la ejecutoriedad de la presente decisión, no obstante, cualquier recurso que se interponga contra la misma.

b) El tribunal que conoce del proceso es la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan. B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3431, correo electrónico 10macivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do, presidido por la magistrada Marlene Alt. Guerrero de Jesús, asistida por la secretaria Yoneisi A. Santana Cordero.

c) El conciliador designado es el licenciado Fabio José Guzmán Saladín, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-419803-5, con domicilio profesional abierto en la calle Pablo Casals núm.12, Serrallés, Distrito Nacional, correo electrónico fabio@drlawyer.com, teléfono 809-255-0980, con disponibilidad de lunes a viernes en horario de 9:00am a 1:30pm y 4:00pm a 6:00pm.

d) A partir de la fecha de publicación del presente aviso, los acreedores de las sociedades comerciales Transportes Duluc, S. A., Servicios Petroleros, S. A. (Servipeca) y A.M.G., S. A., tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para declarar sus acreencias según lo establecido en el artículo 109, y de diez (10) días para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 51 de la Ley 141-15. Estos plazos se computarán a partir del primer día de esta publicación en la página electrónica del Poder Judicial, por lo que, la fecha o las fechas en que se hubieran efectivamente practicado o recibido las demás notificaciones y publicaciones de la apertura del proceso no tendrán efecto alguno sobre el cómputo de dichos plazos.

Yoneisi Santana
Secretaria